



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 3196

FECHA: 24 NOV. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA SAN DIEGO S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de sus las funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en esta Corporación, bajo el consecutivo interno N°4301 de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil catorce (2014), presentado por el señor Álvaro Luis Vives Lacouture, en su calidad de gerente de la empresa San Diego S.A., identificada con el NIT N°: 819006187-7, solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para desarrollar proyecto de cultivo de Banano, en la finca "La Mami" localizada en el corregimiento de Guachaca, zona rural del Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

Que a través de oficio N°2324 del 21 de julio de 2014, la Corporación informó al señor Álvaro Luis Vives Lacouture, en su condición de gerente de la empresa San Diego S.A. del valor a cancelar por concepto de costos de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4850 de fecha agosto quince (15) de dos mil doce (2012) "Por medio del cual se establece el procedimiento para liquidación de los cobros de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" en concordancia a lo dispuesto en el Decreto de la DAFP 853 de 2012 y Decreto 832 de 2012.

Que para tal efecto el peticionario adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Naturales No Registrados.
- Certificados de Existencia y Representación de la empresa San Diego S.A.
- Certificado de Tradición y Libertad N°080-10242.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Álvaro Luis Vives Lacouture
- Certificación de Uso de Suelo N°1002 de fecha 10 de junio de 2014, expedida por Secretaria de Planeación del Distrito de Santa Marta.
- Inventario Forestal
- Un CD Room, con Planos
- Certificado de ingresos N°503 expedido por CORPAMAG

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 01/04/2014_Versión

Handwritten signature



1700-37

RESOLUCION N° 3196 - -

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA SAN DIEGO S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que mediante oficio radicado 5444 del 14 de agosto de 2014, el señor Julio Cesar Pérez Vásquez, en su condición de Director Administrativo de la empresa San Diego S.A., adjuntó a la solicitud inicial lo siguiente:

- Copia del acta de entrega del inmueble de fecha 01 de julio de 2014.
- Copia del acta de autorización de la empresa Pachamama Asociados S.A.S., para solicitar el permiso correspondiente a la empresa San Diego S.A.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, obrando como Máxima Autoridad Ambiental del Departamento del Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, se acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante para la formulación de la petición que antecede y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigido por la ley, se consideró pertinente admitir la solicitud de Aprovechamiento Forestal, mediante Auto N°701 de septiembre 11 de 2014, ordenándose la evaluación de la documentación presentada y la realización de la visita al lugar de la ejecución del proyecto por el Ecosistema Costero.

Que el día 15 de septiembre de 2014, se notificó personalmente la señora: Yolanda Caro Rico, identificada con la cédula de ciudadanía N°57.435.826, en su condición de apoderada de la empresa San Diego S.A.

En cumplimiento al Auto N°701 de septiembre 11 de 2014, se emitió concepto técnico de fecha 25 de septiembre de 2014, donde se consigna lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y ÁREA DE ESTUDIO

La finca "La Mami" se encuentra ubicada geográficamente en las coordenadas (Lat. 11°15'14.04"N, Long 73°45'19.51"O) sobre la margen izquierda de la vía que comunica al Distrito de Santa Marta con el municipio de Riohacha (Guajira), a 500 metros aproximados de la margen derecha del río Buritaca.

La finca cuenta con un área de 90 Has para construir la infraestructura y área de producción requerida de una bananera. Teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito de Santa Marta, encontramos que el predio identificado con referencia catastral 000700010058000 y matrícula inmobiliaria 080-10242 es rural

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 01/04/2014_Versión 07



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

FECHA:

RESOLUCION N°

3196

FECHA:

24 NOV. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA SAN DIEGO S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

y se encuentra caracterizado como área agroproductiva y según el mapa de zonificación ambiental; así mismo el mapa de propuesta de uso del suelo se define como área de agricultura intensiva, lo cual quiere decir que el suelo de esta finca es apto para destinarlo al uso agrícola intensivo.

En últimas, es importante destacar que el presente inventario de flora y fauna forma parte de los estudios necesarios para que la autoridad ambiental competente (CORPAMAG), autorice el aprovechamiento forestal para desarrollar el proyecto de cultivo de banano, el cual requiere el diseño de las siguientes estructuras y/o infraestructuras: unidad de bombeo, empacadora, patio racimo, bodegas, oficinas, baterías de baño y adaptación del área de cultivo, infraestructura que en conjunto forma el proyecto bananero.

CONCEPTO:

Conceder el Aprovechamiento Forestal Único la empresa San Diego S.A con NIT No 819.006.187-7 representada legalmente por el señor Álvaro Luis Vives Lacouture para desarrollar proyecto de cultivo de Banano en la finca la "Mami", localizado en el corregimiento de Guachaca, Zona rural del Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena de los volúmenes especies presentadas en el estudio, el cual está por fuera del Parque Tayrona y del Parque Sierra Nevada con salida al mar en Don Diego y Palomino.

Tabla 1. Número de especies y volumen a aprovechar de especies

Especie	Cantidad	Volumen (m³)
Calabazo	8 O	0,8
Camajón	8 O	38,5
Campano	54 O	149,7
Canta gallo	321 O	838,7
Caracolí	2E	0,4
Caucho	26 O	138,7
Guarumo	17 O	1,7
Guasimo	17 O	1,2
Higueron	27E	36,9
Jagua	2 O	0,7



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N°

3196F--1

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA SAN DIEGO S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Jobo	29 O	33,3
Maturatón	10 O	8,5
Mora	74E	8,2
Roble	15E	4,8
Sambo cedro	12E	8,0
Piñique	99 O	10,3
Tambor	13 E	2,7
Total	734	1263,1

1. En una cantidad de 734 Árboles con un Volumen de 1263,1M³.
2. Este aprovechamiento debe tener una vigencia de un año a partir de la notificación de la resolución.
3. Se compensara con 5 forestales nativos por árbol talado o sea 3670 árboles en el Corregimiento de Guachaca en la vereda Buritaca y Puerto Nuevo con las especies *Leucaena*, y *Roble* y un mantenimiento de tres años.
4. Tener en cuenta las prescripciones de manejo Silvicultural propuesto en el estudio y en la parte de equipos se debe tener en cuenta un Buldócer para desenraizar los tocones y limpiar el rastrojo con un DAP<10Cm.
5. Dar Cumplimiento a la Resolución 2996 del 19 de Diciembre de 2013^a Por medio del cual se regula el Procedimiento de Causación, Cobro y Recaudo de las tasas Forestales en Jurisdicción de CORPAMAG.

La Clasificación de las especies forestales de la Resolución 2996 del 19 de Diciembre del 2013 son:

Muy Especiales: No Hay

Especiales: Caracolí 0.4m³, Higuerón 36.9 m³, Mora 8.2 m³, Roble 4.8 m³, Sambo, Cedro 8.0 m³, Tambor m³=61.0 m³, en bosque privado para troza o trocito

Ordinarias: Calabazo 0.8 m³, Camajon 28.5 m³, Campano 149.7 m³, Cantagallo 828.7 m³, Caucho 138.7 m³, Guanumo 1.7 m³, Guácimo 1.2 m³, Jagua 0.7 m³, Jobo 33.3 m³,

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic: 01/04/2014_Versión 07



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

FECHA

RESOLUCION N° 3196

FECHA: 24 NOV. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA SAN DIEGO S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Mataratón 8.5 m³, Piñique 10.3 m³, = 1200.1 m³, en Bosque privado para Troza o Trocito.

$VT = \%SMDLV \times m^3$

SMDLV es: % de Salario mínimo diario legal Vigente a la fecha del Aprovechamiento.
m³ es metros cúbicos de madera a aprovechar

VT= Valor de la Tasa

Para aprovechamientos Forestales Únicos se adicionara un valor así:

VT+VA de donde

$VA=0.5 SMDLV \times m^3$

Para Aprovechamientos Únicos la clasificación de la especie en Especiales con un volumen 61m³ para troza o trocito 0.6617 y Ordinarias para un volumen 1200.1m³ para toza o trocito 0.5267.

(...)

RECOMENDACIONES:

- Darle una disposición adecuada a los residuos sólidos generados en la finca, con el fin de evitar contaminación sobre el medio ambiente y efectos negativos sobre la salud humana.
- Garantizar que se aproveche el material forestal para que se fomente su uso y/o aprovechamiento, evitando así que este recurso se disponga inadecuadamente, ya sea en rellenos sanitarios, suelos a cielo abierto, bosque, cuerpos de agua, vías, entre otros.
- Garantizar que se aproveche el material forestal para que se fomente su uso y/o aprovechamiento, evitando así que este recurso se disponga inadecuadamente, ya sea en rellenos sanitarios, suelos a cielo abierto, bosque, cuerpos de agua, vías, entre otros.
- Reubicar la Fauna Silvestre que se encuentre en el predio.
- Respetar la Servidumbre de PROMIGAS que pasa por la Mami."



1700-37

RESOLUCION N° 3.196

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA SAN DIEGO S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

La Ley 99 de 1993, Artículo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que de conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 5º del Decreto 1791 de 1996, los aprovechamientos forestales únicos son aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mayor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones que regula el Decreto 1791 de 1996 en armonía con la Ley 99 de 1993.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 01/04/2014_Versión 07



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

3196

RESOLUCION N°
FECHA: 24 NOV. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA SAN DIEGO S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que la Resolución 2996 de fecha 19 de diciembre 2013, emitida por la Corporación, establece entre sus consideraciones que a quienes se les otorga permisos de aprovechamiento forestal único y/o persistente en el Departamento del Magdalena, deberá cancelar un desincentivo a la deforestación y cada corporación tiene la libertad de operarla de diferentes formas en su jurisdicción, siempre y cuando se conserven los componentes legales de la tasa.

Que la resolución antes citada, establece el procedimiento que se debe seguir para el cobro de la tasa forestal. Así mismo, dicha tasa deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico y enviada por el abogado que proyecte la resolución de otorgamiento del aprovechamiento a la Oficina Administrativa y Financiera para su correspondiente recaudo.

De conformidad a lo conceptuado por el funcionario asignado la empresa San Diego S.A., deberá cancelar lo correspondiente a lo indicado en la liquidación realizada, la cual asciende a un valor total de **TRECE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$13.085.158,58)**

Que de acuerdo a lo contenido en el informe técnico anteriormente referenciado, se considera viable otorgar a la empresa San Diego S.A., permiso de Aprovechamiento Forestal Único, correspondiente a **734 árboles**, para un volumen total de **1.263,1 M³** de madera en bruto, de acuerdo al inventario forestal aportado, para desarrollar el proyecto de cultivo de Banano, en la finca "La Mami" localizada en el corregimiento de Guachaca, zona rural del Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1791 de 1996,



1700-37

RESOLUCION Nº 3196

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA SAN DIEGO S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único, a la empresa San Diego S.A. con NIT 819.006.187-7, representada legalmente por el señor Álvaro Luis Vives Lacouture, correspondiente a un volumen de 1,263,1 M³ de madera correspondiente a un total de 734 forestales, para desarrollar el proyecto de cultivo de Banano, en la finca "La Mami" localizada en el corregimiento de Guachaca, zona rural del Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, conforme al plan de aprovechamiento forestal aportado y detallado en el siguiente inventario:

Calabazo	8 O	0,8
Cungon	8 O	28,5
Campano	54 O	149,7
Chanta gallo	321 O	828,7
Caracoli	2E	0,4
Caucho	26 O	138,7
Guarumo	17 O	1,7
Guácimo	17 O	1,2
Higuera	27E	36,9
Jagua	2 O	0,7
Jobo	29 O	33,3
Mata raton	10 O	8,5
Mora	74E	8,2
Roble	15E	4,8
Sambo cedro	12E	8,0
Pitiqué	99 O	10,3
Tambor	13 E	2,7
Total	734	1263,1

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 01/04/2014_Versión 07



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

FECHA

RESOLUCION N° 3196

FECHA: 24 NOV. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA SAN DIEGO S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARAGRAFO.- Las especies aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único, objeto de la presente autorización.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con tres (3) meses más de prórroga en caso de presentarse imprevistos durante la realización.

PARAGRAFO.- Los productos obtenidos por el aprovechamiento realizado no podrán ser comercializados y podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, en caso de proporcionarse a un tercero los productos obtenidos del aprovechamiento forestal autorizado, se deberá registrar las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega.

ARTÍCULO TERCERO.- Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal la empresa San Diego S.A., deberá realizar una reforestación consistente en reforestar, plantando 3.670 árboles en una proporción de 5:1, es decir por cada árbol talado plantar 5, preferiblemente en época de lluvia, para garantizar la supervivencia de los individuos. Las especies forestales a reforestar deben ser nativas o autóctonas del área y deben plantarse en una zona protectora de influencia del proyecto acordada con CORPAMAG. Las plántulas deben tener una altura mínima de 50 cms., con tallos rectos y lignificados y deben estar cada una con su respectivo corral de protección. Debe realizarse mantenimiento al material vegetal plantado durante tres años de su desarrollo, lo cual incluirá fertilización, plateo, control fitosanitario, podas y riego en caso de requerirse y las plántulas muertas deben ser sustituidos garantizando su supervivencia. Además, el seguimiento debe hacerse durante el tiempo que dure la construcción de las obras.

PARAGRAFO.- Para la realización de la siembra, el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Informar del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y la culminación del mismo.
- Implementar el método de aprovechamiento presentado en el inventario forestal aportado.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 01/04/2014_Versión 07

[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 3196

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA SAN DIEGO S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

- Corpamag realizará como mínimo dos (02) visitas de Control y Seguimiento.
- Durante la ejecución del aprovechamiento forestal quedará prohibido al personal operario, la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área de aprovechamiento, extraer árboles de sitios diferentes a los establecidos en el inventario forestal presentado.
- En un término no mayor a dos (02) meses a partir del inicio de aprovechamiento forestal aquí autorizado, deberá enviar a esta Corporación para su evaluación y aprobación el "Programa de Compensación" que contenga las directrices aquí descritas.

ARTICULO CUARTO.-OBLIGACIONES. EL beneficiario del presente permiso queda obligado:

- a. No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.
- b. Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.
- c. El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- d. Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- e. Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Corporación, será sancionado según las medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co e-mail: contacto@corpamag.gov.co



Edic. 01/04/2014_Versión 07



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3196

FECHA:

24 NOV. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA SAN DIEGO S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

ARTÍCULO SEXTO.- La empresa San Diego S.A., deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, el monto correspondiente a la tasa del aprovechamiento forestal único, por el volumen total autorizado de 1.263,1 metros cúbicos, la suma de **TRECE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$13.085.158.58)**.

ARTICULO SEPTIMO.- Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a la empresa San Diego S.A. representada por el señor Álvaro Luis Vives Lacouture, en su condición de gerente o a quien delegue según poder debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los beneficiarios del permiso asumen toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los maderables.

ARTÍCULO NOVENO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO DECIMO.-Copia del presente proveído debe ser enviado a la señora Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Firma]
ORLANDO CABRERA MOLINARES
DIRECTOR GENERAL.

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez *[Firma]*
Proyectó: Mancruz Ferrer Fernández
Revisó: Sara Díazgranados *[Firma]*
Exp. 4323

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 01/04/2014_Versión 07



1700-37

RESOLUCION N°

8196-2014

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA SAN DIEGO S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 01 DIC 2014
() días del mes de del () se notifica personalmente el contenido
del presente al señor
YOLANDA CARO RICO, quien exhibió la C.C. No 57-435-826
expedida en Santa Fe, actuando en calidad de
Apoderada, en el acto se hace entrega de una
copia del presente acto administrativo.

MOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

ARTICULO OCTAVO - Las obligaciones del permiso se cumplen por el responsable del
trato o acciones que se causen a favor o en perjuicio del aprovechamiento
de los recursos.

ARTICULO NOVENO - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web
de CORPAMAG.

ARTICULO DECIMO - Copia del presente provido debe ser enviado a la entidad
promotora judicial y a la entidad y a la entidad del Magdalena para su conocimiento y tener
prevención.

ARTICULO DECIMO PRIMERO - Contra la presente resolución procede el recurso de
reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del
presente acto administrativo.

PLUJOUERE COMUJOUERE, NOTIFICOERE Y CUMPLASE

ORLANDO CARRERA BOLAÑOS
DIRECTOR GENERAL

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 01/04/2014_Versión 07



Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
www.corpamag.gov.co